Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ACTA No. 1 DE LIMITACIÓN A MIPYME
MC-SPDS-005-2026

OBJETO: "ELEMENTOS DE EXPLORACIÓN SONORA, SENSORIAL Y CORPORAL DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

A los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), el Distrito de Cartagena de Indias, Secretaría de Participación y Desarrollo Social, en el marco del proceso de Mínima Cuantía MC-SPDS-005-2026, cuyo presupuesto oficial asciende a **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 174.735.976,00)** incluido IVA, y cuya ejecución tendrá lugar en el Distrito de Cartagena de Indias, procede a verificar las solicitudes de limitación a MIPYME presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, esto es, hasta el día 28 de Octubre a las 9:00P.M. Cumplido dicho plazo, se recibieron seis (6) solicitudes a través de mensajes dentro de la plataforma SECOP II: tres (3) solicitudes de limitación territorial a MIPYMES domiciliadas en el Distrito de Cartagena de Indias y tres (3) solicitudes de limitación a MIPYME nacional, frente a las cuales la Entidad verificó los requisitos de acreditación de la siguiente manera:

Ítem	Solicitante	Temporalidad	Tipo de solicitud	Observaciones	Cumple / No cumple
1	CASA PRODUCTORA EVENTOS S.A.S. NIT 900.892.860-9 REP. LEGAL: EDUAR ARMANDO AGUILAR ARROYO C.C. No. 1.052.072.051 ELIANA JUDITH TORREGROSA MONTES, C.C. No. 1.052.076.795 T.P. No. 292960-T Contadora	Dentro del plazo	Solicitud de limitación a MIPYMES Territorial en el Distrito de Cartagena de Indias	Presenta: certificación de condición MIPYME suscrita por el representante legal y la contadora pública, y certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena expedido el 09/10/2026, que informa el tamaño de Pequeña Empresa. Domicilio: Cartagena de Indias. Constituida el 18/09/2015 (más de un año de existencia). Objeto social que comprende el suministro, alquiler, dotación y compraventa de equipos de audio y video, y cualquier actividad lícita de comercio.	**CUMPLE**
2	ROSS & CH CONSULTORES S.A.S. NIT 901.803.513-1 REP. LEGAL: SIGRID SOHANY BERDUGO ARRIETA C.C. No. 1.143.364.930 LUIS ALBERTO PAYARES BLANCO, C.C. No. 73.103.243 T.P. No. 79054-T Contador	Dentro del plazo	Solicitud de limitación a MIPYMES Territorial en el Distrito de Cartagena de Indias	Presenta: certificación de condición MIPYME (Microempresa) suscrita por la representante legal y el contador público, y certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena expedido el 28/10/2026. Domicilio: Cartagena de Indias. Constituida el 12/02/2024 (más de un año de existencia). Objeto social que comprende la compra, venta y alquiler de equipos de sonido y la comercialización de mercancías.	**CUMPLE**
3	TICMASTERS S.A.S. NIT 901.332.897-2 REP. LEGAL: DEYNER JAMITH MEJÍA MERCADO C.C. No. 1.129.521.763 JOHANA ISABEL BOBADILLA RODRÍGUEZ, C.C. No. 1.143.410.580 T.P. No. 311529-T Contadora	Dentro del plazo	Solicitud de limitación a MIPYMES Territorial en el Distrito de Cartagena de Indias	Presenta: certificación de condición MIPYME (Microempresa) suscrita por el representante legal y la contadora pública, y certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena expedido el 28/10/2026. Domicilio: Cartagena de Indias. Constituida el 04/09/2019 (más de un año de existencia). Objeto social que comprende el suministro, alquiler y dotación de equipos de audio, video y cómputo, y cualquier acto lícito de comercio.	**CUMPLE**
4	SUMINISTRO, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍAS CONTRACTUALES RYA S.A.S. NIT 901.301.891-6 REP. LEGAL: HERLYN ANDREINA RINCÓN FRANCO C.C. No. 1.121.860.063 LUISA FERNANDA ROMERO, C.C. No. 33.994.811 T.P. No. 298286 Contadora	Dentro del plazo	Solicitud de limitación a MIPYME Nacional	Presenta: certificación de condición MIPYME (Microempresa) suscrita por la representante legal y la contadora pública, y certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 20/10/2026. Domicilio: Bogotá D.C. No domiciliada en el Distrito de Cartagena.	**CUMPLE requisitos MIPYME nacional**

Ítem	Solicitante	Temporalidad	Tipo de solicitud	Observaciones	Cumple / No cumple
5	GRUPO INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S. NIT 900.708.666-1 REP. LEGAL: RICARDO BARRIOS ORTIZ C.C. No. 72.328.618 BRAYAN BROCHERO OSPINO, C.C. No. 1.045.703.319 T.P. No. 207398-T Contador	Dentro del plazo	Solicitud de limitación a MIPYME Nacional	Presenta: certificación de condición MIPYME (Microempresa) suscrita por el representante legal y el contador público, y certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla expedido el 09/10/2026. Domicilio: Barranquilla. No domiciliada en el Distrito de Cartagena.	**CUMPLE requisitos MIPYME nacional**
6	MECTRO INNOVA S.A.S. NIT 900.657.657-3 REP. LEGAL: JUAN DIEGO BARBARÁN MANCO C.C. No. 8.062.835 ERNESTO GUISAO ZULUAGA, C.C. No. 98.762.222 T.P. No. 134627-T Contador	Dentro del plazo	Solicitud de limitación a MIPYME Nacional	Presenta: certificación de condición MIPYME (Microempresa) suscrita por el representante legal y el contador público, y certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia expedido el 04/10/2026. Domicilio: Medellín. No domiciliada en el Distrito de Cartagena.	**CUMPLE requisitos MIPYME nacional**

CONSIDERACIONES

1. Procedencia de la convocatoria limitada. El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, establecen que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación a MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se reciban por lo menos dos (2) solicitudes de MIPYME en debida forma. El presupuesto oficial del presente proceso es inferior a dicho umbral, por lo que el proceso es susceptible de limitación, tal como se anunció en el numeral 1.19 de la Invitación Pública.

2. Limitación territorial. El mismo artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 facultan a la Entidad para limitar la convocatoria a las MIPYME que tengan domicilio en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, siempre que se reciban por lo menos dos (2) solicitudes de MIPYME domiciliadas en dicho territorio y se cumplan, además, los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. En el presente caso, el contrato se ejecutará en el Distrito de Cartagena de Indias y se recibieron tres (3) solicitudes de limitación territorial, presentadas por CASA PRODUCTORA EVENTOS S.A.S., ROSS & CH CONSULTORES S.A.S. y TICMASTERS S.A.S., las cuales acreditaron su domicilio y su condición de MIPYME con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena dentro de los sesenta (60) días calendario exigidos, y con la certificación de tamaño empresarial correspondiente. Las tres cuentan con más de un (1) año de existencia y un objeto social que les permite ejecutar el contrato. Por tanto, al superarse el mínimo de dos (2) solicitudes válidas de MIPYME domiciliadas en el Distrito, se reúnen los requisitos para conceder la limitación territorial.

3. Razones por las cuales no se limita la convocatoria a MIPYME del orden nacional. La Entidad recibió tres (3) solicitudes de limitación a MIPYME nacional, las cuales acreditaron la condición de MIPYME. No obstante, no se accede a la limitación en el ámbito nacional por las siguientes razones:

3.1. La limitación territorial no es una figura distinta o ajena a la convocatoria limitada a MIPYME, sino una modalidad especial de esta. El artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 exige, para su procedencia, los mismos presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 (MIPYME colombiana, mínimo un año de existencia y valor inferior al umbral), y agrega un requisito adicional: el domicilio en el lugar de ejecución del contrato. Colombia Compra Eficiente ha señalado que ambas disposiciones deben interpretarse de manera armónica (Concepto C-165 de 2024). En este sentido, el carácter obligatorio del artículo 2.2.1.2.4.2.2 garantiza que, reunidos sus requisitos, el proceso quede reservado a MIPYME colombianas, con exclusión de las grandes empresas. Ese es el mínimo de la reserva. Dentro de ese mínimo, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 autoriza a la Entidad a restringir aún más la convocatoria a las MIPYME domiciliadas en el lugar de ejecución del contrato. En consecuencia, al conceder la limitación territorial, la Entidad no desatiende el mandato del artículo 2.2.1.2.4.2.2, sino que lo aplica en su modalidad más específica: el proceso queda reservado exclusivamente a MIPYME colombianas, y en particular a las que tienen domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias.

3.2. Las dos modalidades de limitación son excluyentes entre sí en su ámbito de aplicación: no es posible abrir el proceso a todas las MIPYME del país y, al mismo tiempo, restringirlo a las MIPYME domiciliadas en Cartagena de Indias. Cuando concurren en debida forma los requisitos de ambas, y existe la norma especial que habilita la limitación por razón del territorio, esta prevalece sobre la regla general por aplicación del criterio de especialidad, pues la limitación territorial es la que mejor realiza el propósito de la norma en el lugar de ejecución del contrato.

3.3. La Ley 2069 de 2020 tiene por objeto impulsar el emprendimiento y el crecimiento de las MIPYME, con un enfoque de desarrollo regional. La limitación territorial materializa esta finalidad en el Distrito de Cartagena de Indias, donde se entregarán los elementos de exploración sonora, sensorial y corporal y se desarrollarán las actividades de fortalecimiento de la oferta institucional para la atención y protección de la primera infancia. Además, favorece la inmediatez en la entrega, la atención de garantías y la reposición de los elementos, la reducción de costos logísticos y la dinamización de la economía

local, de conformidad con la justificación consignada en el estudio previo y con lo anunciado en el numeral 1.19 de la Invitación Pública.

3.4. La decisión no vulnera los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva. La posibilidad de limitar el proceso a MIPYME domiciliadas en el territorio fue informada a todos los interesados desde la Invitación Pública (numeral 1.19), y la regla se aplica por igual a todos los posibles oferentes.

DECISIÓN

En respuesta a las solicitudes de limitación territorial a Cartagena y de limitación a MIPYME nacional, **SE LIMITA** la participación en el presente proceso a las MIPYMES domiciliadas en el Distrito de Cartagena de Indias, por cuanto se verificó que se recibieron por lo menos dos (2) solicitudes de MIPYME domiciliadas en el Distrito que cumplen los requisitos del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y de los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. Por las razones expuestas, **NO** se accede a la limitación a MIPYME del orden nacional.

En consecuencia, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, solo se aceptarán ofertas de MIPYME con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME domiciliadas en el Distrito, quienes deberán acreditar con su oferta la condición de MIPYME y su domicilio, en los términos de la Invitación Pública.

Por lo tanto, este proceso **SE LIMITA** a MIPYMES con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias.

Cordialmente,

ANA MILENA JIMENEZ TUÑON
Secretaria de Participación y Desarrollo Social.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Jocelyn León, AJE/SPDS

Revisó: Keyla Ortega Leones, AJE/SPDS